



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG2358/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Reforma del Poder Judicial.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Metodología de Seguimiento	Metodología para el seguimiento al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PIyCPJF 2024-2025	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones.
UR	Unidades Responsables (Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas del Instituto y Órganos Desconcentrados).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos ciudadanos; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
- II. **RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante Acuerdo **INE/CG268/2014** el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones.
- III. **Aprobación y diversas modificaciones del RE:**
 - a) El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, aprobó el RE.
 - b) El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **INE/CG32/2019**, se modificaron atribuciones de diversas áreas del Instituto.
 - c) El 9 de julio de 2020, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo **INE/CG164/2020**, reformó el RE a fin de maximizar el derecho a la observación electoral, fijar metas del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, incrementar la eficiencia en la revisión de documentos y materiales electorales en elecciones locales, armonizar el número de casillas especiales y boletas, y lenguaje incluyente.
 - d) El 31 de mayo de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante los Acuerdos **INE/CG291/2023**, **INE/CG292/2023** e **INE/CG294/2023**, aprobó las modificaciones al RE y sus anexos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

relacionados con el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas; los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como el Modelo Único de Casilla para el Proceso Federal.

- IV. Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a **propuesta** de la Junta, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.
- V. Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de planeación institucional, el cual tiene como objetivo regir la Planeación Institucional para ubicar al INE como una **institución** moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos
- VI. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.
- VII. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023 el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VIII. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG683/2023 aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión.
- IX. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2024.** El 27 de febrero de 2024 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024 por el que se presentaron las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y aprobaron los Criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2024.
- X. Decreto de reforma constitucional.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial; entre las modificaciones, destacan las efectuadas a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del mismo, se previó lo siguiente:

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;
- b)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- c)** Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- d)** Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;
- e)** Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Cabe señalar que el decreto entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

- XI. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El PEEPJF 2024-2025 dio inicio el 16 de septiembre del año 2024, en el que se deberán elegir la totalidad de los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del mismo Tribunal, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y de las y los Jueces de Distrito.
- XII.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General se instaló en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- XIII.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de Preparación; y ratificó a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto, ordenando su instalación en las 32 entidades federativas.

Dicho Acuerdo consideró que la integración de los Consejos Locales de los estados de Durango y Veracruz aprobada para los PEL 2024-2025 mediante el Acuerdo INE/CG2238/2024 deberá ser la misma para el PEEPJF 2024-2025. Este criterio además de dotar de mayor certeza a la actuación de estos colegiados ante la concurrencia de procesos electivos que atenderán, también deberá ser una determinación observable para los Consejos Distritales que se integren en ambas entidades, ya que estarán bajo el mismo supuesto.

- XIV. El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, este Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- XV. El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XVI. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó negar a la suspensión provisional solicitada, por los promoventes. Es importante destacar que, en la parte que interesa, resolvió:

“[...] Al respecto, con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de dicha disposición se advierte, claramente, que la admisión de una acción de inconstitucionalidad no da lugar a la suspensión de la norma general, a diferencia de lo que sucede en la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley Reglamentaria. Incluso tratándose de la controversia constitucional, el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley referida, dispone que la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se plantea en contra de normas generales.

Cabe señalar que, en cuanto a la negativa de concesión de la suspensión en contra de normas generales, tanto en acciones de inconstitucionalidad como en controversias constitucionales, ha sido un criterio reiterado del Ministro Instructor que no existen supuestos de excepción para su otorgamiento.

Ahora bien, aun sosteniendo lo anterior, no pasa inadvertido que la Primera Sala, en una integración distinta, ha considerado que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada implique o pueda implicar, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, podrá concederse la suspensión en contra de normas generales, en aras de evitar que aplicación de aquella provoque un daño irreparable. Sin embargo, ni siquiera cabría aplicar criterio excepcional previo, pues en las acciones de mérito al estar involucrada la materia electoral, el trámite y resolución de las mismas es de naturaleza expedita, lo que trasciende afectación de derechos humanos que se pretenden salvaguardar con la medida cautelar. Asimismo, cabe señalar que el suscrito Ministro instructor advierte, de manera preliminar, que las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas versan sobre el procedimiento de elección de los titulares del Poder Judicial de la Federación, la supresión y conformación de nuevos órganos, cambios en el número de integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

entre otros que implican modificaciones operativas, de estructuras y funcionamiento del citado poder; por lo que emitir un pronunciamiento en relación con dichos aspectos, implicaría resolver cuestiones reservadas al fondo de sendas acciones de inconstitucionalidad siendo que, además, podría entorpecer el proceso electoral en curso, lo cual podría generar mayor afectación social que beneficio, tratándose de una medida cautelar.

Consecuentemente, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada por los partidos políticos y diputados promoventes. [...]"

XVIII. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma de la Constitución en Materia del Poder Judicial o con las actuaciones del INE.

Así el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó los siguiente:

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.

- XIX. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025.** El 4 de noviembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2320/2024, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2025, por un monto total de \$15,295,882,494.00 (Quince mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.
- XX. Presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025:** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2321/2024, aprobó, entre otras cosas, el presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025, para el ejercicio fiscal 2025; por un monto total de \$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual forma parte del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025.
- XXI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo del PlyCPJF 2024-2025, conforme a lo dispuesto en los Artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso a); 44, numeral 1, inciso ñ); 48, párrafo 1, inciso ñ) y 51, párrafo 1, inciso t) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, letra A; 5, numeral 1, inciso g) del RIINE; y 69 del RE, con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto, con relación a la consideración tercera, numeral I, inciso h) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial; así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

*114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), **deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones** en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.*

2. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Decreto de Reforma Constitucional

3. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 1, numeral 4; 2, inciso b); y 30, numeral 1, inciso e); y, 48, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión y personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como organizar, en coordinación con los organismos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

El artículo 30, numeral 1, inciso e de la LGIPE establece que son fines del Instituto el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Además, el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución; en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 1, numeral 4 de la LGIPE establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. El artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE establece que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
7. El artículo 3, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que, para los efectos de la propia ley, se entiende por personas juzgadoras las personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
8. El artículo 30, numeral 1, inciso e) de la LGIPE señala que entre los fines del Instituto se encuentra el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
9. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. El artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo, en las sesiones de la Junta.
11. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la JGE tiene



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entre sus atribuciones aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le encomienden la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria; en el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, de la LGIPE, señala que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; no obstante, en correlación con esta porción normativa, el Decreto de Reforma Constitucional faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la citada Ley.
13. El artículo 504, establece que corresponde al Consejo General, en este PEEPJF: VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad; también se establece en la fracción XII, que garantizará la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas, y en la fracción XIII se determina que deberá emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

De los anexos se desprende que no se establece ninguna acción coordinada con alguna otra institución y/o comisión, para organizar los debates, ni de un área para emitir los acuerdos que garanticen la equidad en el desarrollo de las campañas o en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En efecto, dado que la propia reforma constitucional remite a la observancia de la Constitución en todo lo que no se oponga a la reforma, esta autoridad debe observar lo establecido en el artículo 134 constitucional, relacionado con la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, por lo que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, obligaciones y prohibiciones que habrán de exigirse por esta autoridad garante del proceso electoral a través de los acuerdos correspondientes, que la Comisión Temporal del PEEPJF en coordinación del área y la Comisión atinente, aprueben someter a la consideración del Consejo General, previo a la etapa de campañas.

14. El artículo 5, numeral 1, inciso g) del RIINE, señala que es facultad del Consejo General aprobar el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta.
15. El artículo 69, numeral 1 del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en un plan integral y que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Federal.
16. El artículo 70, numeral 1, incisos a), b) y c) del RE, señala que en las elecciones federales el Plan Integral y Calendario, debe contener el detalle de la temporalidad o fechas en las que deberán integrarse las actividades sustantivas del Proceso Electoral, por parte de las UR del Instituto; fechas de corte del listado nominal, presupuesto asignado, así como todas las definiciones que por la naturaleza del Proceso Electoral deban fijarse desde su inicio y por último las precisiones necesarias para determinar de forma las acciones que deban desarrollarse por parte del Instituto.
17. El artículo 72, numeral 1 del RE, establece que la DEOE será el área encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el Plan Integral y Calendario para las elecciones federales y las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

- 18.** El artículo 73, numeral 1 del RE, establece que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.
- 19.** El artículo 76, del RE, dispone que cuando se apruebe el plan y calendario integral a que se refiere el artículo 71 del mismo ordenamiento, se creará una comisión temporal para darle seguimiento; que dicha comisión se integrará por tres consejeros electorales del Consejo General. El Secretario Técnico será designado en el mismo acuerdo por el que se apruebe la creación de la comisión; y que el titular de la Dirección del Secretariado será invitado permanente.
- 20.** El artículo 77, numeral 1 del RE, precisa que la comisión temporal implementará el seguimiento del Plan Integral y Calendario, con el apoyo de una herramienta informática que permita reportar los avances de cada una de las actividades desplegadas por parte de las áreas responsables. Dicha herramienta deberá contar con una guía o manual de operación que describa los mecanismos de control de actividades que tendrán que realizar las áreas para su funcionamiento.
- 21.** El artículo 78, numerales 1 y 2 del RE, señala que una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo, además de que la evaluación deberá contener propuestas de mejora para futuros procesos electorales.
- 22.** El artículo 79, numeral 1 del RE, señala que la comisión temporal de seguimiento deberá definir una metodología para dar seguimiento a los planes y calendarios, así como a todas las acciones que deban realizar las áreas responsables del Instituto para el cumplimiento del trabajo planeado. Dicha metodología deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos: a) Seguimiento mensual de actividades; b) Esquema de operación entre la comisión y todas las áreas responsables; c) Contenidos y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tipos de reportes o informes que elaborará la comisión, y d) Estrategias de control de las actividades.

23. El artículo 80, numeral 1, incisos a) y b) del RE, señala que la comisión temporal de seguimiento deberá de presentar al Consejo General, informes parciales en cada sesión ordinaria y dichos informes deben de incluir el reporte del período comprendido respecto de las actividades que hayan concluido, las que estén en ejecución y aquellas que se encuentren desfasadas conforme a lo planeado, exponiendo las razones del desfase y las acciones que se estuvieren llevando a cabo para concluir las, asimismo, un informe final que debe presentarse al terminar el proceso electoral.

Motivación que sustenta la determinación

24. Que la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

- 25.** Con base en lo anterior, Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación el pasado 18 de noviembre, como máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió que todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras, llámese Instituto Nacional Electoral, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o Judicial, a continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al para el PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado. Lo anterior en virtud que en materia electoral no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.
- 26.** Derivado de la reforma en materia del Poder Judicial, el Instituto enfrenta uno de sus más grandes retos desde su creación en cuanto a organización de elecciones y ante un proceso novedoso para la emisión de acuerdos, lineamientos o directrices necesarias para salvaguardar el derecho al sufragio.
- 27.** A fin de realizar las actividades de organización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

género, es necesario adoptar los acuerdos necesarios para que el Instituto cuente con el PlyCPJF 2024-2025 y la Metodología para su seguimiento, conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional.

- 28.** Al tratarse de un Proceso Electoral Federal Extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es ineludible precisar las tareas atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.
- 29.** De lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, esta Junta, a través de la coordinación de la DEOE, formuló el PlyCPJF 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial Federal, atendiendo la reforma constitucional.
- 30.** Conforme al RIINE y el RE, la DEOE es la encargada de llevar cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del Plan Integral y Calendario de los procesos electorales federales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto, así como también coordinar la elaboración del proyecto de acuerdo para someter a aprobación de la Junta, PlyCPJF 2024-2025, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría Ejecutiva.
- 31.** El PlyCPJF 2024-2025 constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, que sirve de base para el progreso de las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de procesos electorales; es un instrumento que permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso; cuya aprobación está a cargo de este Consejo General, como máximo órgano de dirección a propuesta de la Junta.
- 32.** Conforme al Decreto de reforma constitucional, la etapa de organización y preparación del INE para el PEEPJF 2024-2025 inició el 23 de septiembre, por lo que en atención al Acuerdo INE/CG2241/2024, la Secretaria Ejecutiva, a través de la DEOE, coordinó las actividades para orientar a las UR sobre los procedimientos para el diseño y estructuración de las actividades para la elaboración e integración del PlyCPJF 2024-2025, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en el marco normativo aplicable y los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

objetivos estratégicos definidos en el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, al Modelo de Planeación Institucional, lo anterior para estar en la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Instituto.

- 33.** De conformidad con las atribuciones establecidas, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 41, numeral 2, inciso ff) y 47, numeral 1, inciso m) del RIINE, así como derivado del Acuerdo INE/CG2241/2024, y conforme al Manual de Proceso y Procedimientos, Macroproceso S.3 Organización de Elecciones, S.3.0.1 Gestión del Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales, mediante Circular INE/SE/4/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, comunicó a las UR el inicio de los trabajos para la integración del PlyCPJF 2024-2025.
- 34.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOE llevó a cabo los trabajos para la elaboración e integración del PlyCPJF 2024-2025 para que las UR identificaran e integraran el listado de actividades a realizar, dentro de los procesos y subprocesos a su cargo, para la materialización del PEEPJF 2024-2025. Al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, fue necesario precisar las tareas atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.
- 35.** Debido a lo anterior este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, es el encargado de aprobar el PlyCPJF 2024-2025, a propuesta de la Junta.
- 36.** Para la definición e integración del PlyCPJF 2024-2025, se consideró como fundamento central los requisitos establecidos en el artículo 70 del RE y el Plan Estratégico del INE 2016-2026, del cual cada una de las actividades fueron alineadas a los objetivos estratégicos, las políticas generales y los proyectos estratégicos; asimismo, se consideraron los documentos Modelo de Gestión por Procesos del INE y Lineamientos para la elaboración y actualización de Manuales de Procesos y Procedimientos del INE.
- 37.** El Calendario adjunto, forma parte integral del presente Acuerdo, cuenta con la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del Proceso Electoral, por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las fechas de corte de listado nominal y presupuesto asignado, que deberán aprobarse por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 38.** A fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación, la DEOE elaboró la Metodología bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva para dar seguimiento y estar en posibilidades de conocer con oportunidad el progreso y cumplimiento de las actividades que cada UR debe ejecutar durante el PEEPJF 2024-2025
- 39.** La Metodología establece los mecanismos de seguimiento y verificación del desarrollo de las actividades, cumpliendo con las disposiciones legales fundadas en el marco normativo y en los objetivos estratégicos de la planeación institucional.
- 40.** La Metodología se estructuró considerando el proceso de los participantes en el seguimiento; los elementos que definirán el estatus de avance de las actividades; los criterios que deberán considerar las UR para emitir su reporte de avance; solicitudes de incorporaciones, desincorporaciones o cambios de actividades y la presentación de entregables; la estructura de los informes parciales, para su presentación a las autoridades del Instituto; así como lo relativo a la presentación del informe final a esta Junta.
- 41.** Por otra parte, el seguimiento del PlyCPJF 2024-2025, conforme al Acuerdo INE/CG2242/2024, se realizará desde la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la cual, tiene a su cargo, lo siguiente:
 - a)** Dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el INE para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana. Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso. Una vez aprobado el Plan Integral y Calendario vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) Realice un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024- 2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General.

Es previsible que el Instituto se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la normatividad interna durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza. Razón por la que se considera necesaria la detección de la normativa que requiera alguna modificación, para realizarla y someterla a consideración del Consejo General para su aprobación.

c) Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.

En virtud de la atribución del Consejo General prevista en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma del Poder Judicial, relativa a emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, se hace necesario el seguimiento de la emisión de estos para la debida implementación del PEEPJF 2024-2025.

d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.

e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.

f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025. Ello, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral y a fin de efectuar de manera oportuna las acciones necesarias para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE, para el PEEPJF 2024-2025.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 42.** Por último, la DEOE, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del PEEPJF 2024-2025, presenta un informe final con el resultado del seguimiento al calendario y plan integral respectivo, además de que la evaluación deberá contener oportunidades de mejora para futuros procesos electorales.
- 43.** La Metodología de Seguimiento adjunta, preverá la presentación de informes parciales mensuales del PlyCPJF 2024-2025 que deberán corresponder al periodo que se reporta, los cuales brindarán el estado, avance, desfase o cumplimiento conforme a lo planeado de las actividades, lo cual permitirá tener un control adecuado de las actividades para la mitigación de riesgos y evitar desfases o incumplimientos, estos informes serán presentados por la Comisión a consideración de este Consejo General en cada sesión ordinaria.
- 44.** El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales del Instituto durante el PEEPJF 2024-2025.

La instalación de los Consejos Locales del INE se ha realizado en fecha distinta al plazo establecido en el artículo 67, párrafo 1 de la LGIPE en diversas ocasiones, atendiendo el mandato del Consejo General en los acuerdos aprobados para cada proceso electoral, garantizando en todo momento el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que señala la ley.

Con la aprobación del Decreto de Reforma Constitucional será la primera vez que se organicen comicios de esta índole por el Instituto. Al respecto, la CPEUM facultó al Consejo General para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a ésta. Adicionalmente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 2024, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, se agregaron disposiciones normativas que precisan los principales aspectos para el desarrollo del proceso electivo, y establece en su artículo 503, párrafo 1, que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Federación, por lo que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Por lo que resulta necesario emitir las determinaciones necesarias para ajustar los plazos de las actividades relacionadas con su preparación, con el propósito de que, a la continuación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 reanudación, se desarrollen con plena certeza y legalidad.

Por lo anterior, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que se refieren en los considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral, por lo cual se asegura del debido cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejos Locales, sin que se afecten las actividades que dichos órganos desarrollan durante los procesos electorales. En este sentido, se propone que para el seguimiento y desarrollo del PEEPJF 2024-2025, los Consejos Locales del Instituto se instalen el 2 de diciembre de 2024; y los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

Que, debido a lo anterior, y en atención a los Antecedentes y Considerandos expresados resulta procedente este Consejo General, conforme a sus atribuciones, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, propuesto a este Consejo General por la Junta General Ejecutiva, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la Metodología para el Seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, propuesta a este Consejo General por la Junta General Ejecutiva, la cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que realicen el seguimiento, control y evaluación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como las gestiones necesarias para la difusión.

CUARTO. Se instruye a todas las Unidades Responsables del Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, reporten la ejecución de todas las actividades que se requieran para el seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

QUINTO. El cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cuya realización esté programada para el año 2024, quedan sujetas a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, así como a la modificación de la Cartera Institucional de Proyecto que apruebe la Junta General Ejecutiva.

SEXTO. El cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cuya realización esté programada para el año 2025, queda sujeto a la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2025, a la reasignación que realice este Consejo, y a las causas supervinientes ajenas al Instituto.

SÉPTIMO. Se aprueba la instalación de los Consejos Locales el 2 de diciembre de 2024, y los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024, para atender el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular que las actividades 8 y 23 del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se realicen por la Comisión de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**